

## **EL TSJ ANULA LOS ARTICULOS MAS IMPORTANTES DE LA ORDEN ANUAL DE CAZA DE 2010 CON APRECIACIÓN DE TEMERIDAD EN LA CONDUCTA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado Sentencia nº 363/2012, estimando, una vez más, parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo presentado por la Federación Regional de Ecologistas en Acción de Castilla y León contra la Orden Anual de Caza MAN/928/2010, con condena en costas a la Junta de Castilla y León por apreciar temeridad en su conducta reiterativa.

Se trata de otro nuevo correctivo para los altos cargos de la Consejería de Medio Ambiente con responsabilidad en temas cinegéticos, el TSJ ha anulado, por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico los siguientes artículos:

Art. 2. Especies cazables. Punto 1. Caza menor

Art. 6. Media veda. Punto 1. Especies

Art. 7. Regulación complementaria para la caza menor. Punto 2. Palomas migratorias en pasos tradicionales.

Art. 8. Regulación complementaria para la caza mayor. Punto. 1. Monterías y ganchos. Punto. 2. Caza de jabalí al salto o en mano. Punto. 3. Aguardos o esperas nocturnas al jabalí. Punto. 4. Caza de jabalí con permiso de rececho para otras especies.

Art. 9. Control de especies cinegéticas que puedan ocasionar daños importantes a cultivos, ganado, bosques, caza, pesca, especies protegidas, instalaciones o a la salud y seguridad de las personas. Punto 1. Estornino pinto, urraca, grajilla y corneja. Punto 6. Otras especies y modalidades de caza menor.

Art. 10. Control de las especies no cinegéticas. Se anula por que la Orden sólo sirve para ordenar la actividad sobre especies cinegéticas.

Los artículos 2.1, 6.1, 7.2 y el artículo 9.1, se anulan por los mismos defectos reflejados en la Sentencia 642/2008. Carencia de una norma reglamentaria que regule la actividad de cazar y los Art. 8.1 a 4 y 9.6 por regular por medio de Orden, funciones que debe ser realizada por vía reglamentaria según la Ley de Caza.

Aunque la Orden haya perdido su vigencia, la sentencia tiene valor e importancia por los siguientes motivos:

- Acreditar de nuevo la mala gestión de los responsables de la Consejería en temas cinegéticos, con la reiteración de artículos declarados nulos en las Órdenes anuales, aún a sabiendas de su ilegalidad, al ser perfecta conocedora de la Sentencia del TSJ 642/2008. (Orden Anual de caza 2002).

- Por la sólida argumentación jurídica de la Sala que avala nuestros criterios y posturas de ilegalidad, extrapolables a los recursos en tramitación que Ecologistas en Acción ha interpuesto a la Administración Autonómica, contra:

a) El Decreto 65/2011 por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna, aprobado de forma urgente como medida para evitar el cumplimiento de las medidas cautelares de suspensión del Auto 1026 del TSJ de los artículos de la Orden MAN 867/2011, de 24 de junio, Anual de Caza de 2011, por encontrarlo no ajustado a derecho

b) La Orden FYM/1489/2011, de 24 de noviembre para el resto de la temporada 2011/2012, entre otras cuestiones, destaca por la aberración de permitir matar como periodo hábil a las hembras adultas de corzo con crías. Quiebra uno de los pilares básicos de sostenibilidad cinegética, que debe garantizar que la caza no se produzca durante los periodos más vulnerables del ciclo biológico anual de las especies cinegéticas. La autorización para cazar hembras, en primavera, a punto de parir o recién paridas, con las crías aún no destetadas o en las primeras fases del desarrollo, y dependientes completamente de la madre, constituye un aprovechamiento aberrante, insostenible, falta de ética y de una crueldad gratuita innecesaria e infinita, que condena a las crías de corzo a una inexorable, lenta, agónica y cruel muerte que constituye una absurda gestión del recurso cinegético. La medida, unilateralmente, la adopta la Consejería por medio de la Orden, sin ningún estudio, valoración ni informe técnico que justifique su adopción generalizada y arbitraria en todo el territorio de la CCAA, y además vulnera el principio de jerarquía normativa de rango superior de manera clara, terminante y ostensible con la prohibición fundada en el art. 43.5 de la Ley.

- Como argumento para denunciar el clientelismo ante el colectivo cinegético que representan los dirigentes de la Federación de Caza de Castilla y León, con supuestas subvenciones directas, sin concurrencia, ni transparencia, por importe de 303.000€ para desmitificar el efecto “Bambi” y así, poder seguir “asesinando” a las hembras adultas de caza mayor seguidas de sus crías.